



Vigésimo segundo período de sesiones

Nueva York, 4 a 14 de diciembre de 2023

Informe del Grupo de Trabajo sobre las Enmiendas

Índice

I.	Introducción	2
II.	Examen de las propuestas de enmiendas al Estatuto de Roma.....	3
A.	Bélgica	3
B.	México	3
C.	Sierra Leona	3
D.	Trinidad y Tabago.....	4
E.	Sudáfrica	4
F.	Kenya.....	4
III.	Examen del procedimiento de enmiendas de las Reglas de Procedimiento y Prueba	4
IV.	Información sobre el estado de ratificación de las enmiendas de Kampala al Estatuto de Roma, y de las enmiendas adoptadas en el decimocuarto, decimosexto y decimoctavo períodos de sesiones de la Asamblea.....	5
V.	Decisiones y recomendaciones.....	6
	Anexo I.....	7
	Anexo II.....	9
	Anexo III	10

I. Introducción

1. Este informe se presenta en cumplimiento del mandato conferido por la Asamblea de los Estados Partes (la “Asamblea”) al Grupo de Trabajo sobre las Enmiendas (el “Grupo de Trabajo”). El Grupo de Trabajo fue establecido por la Asamblea en la resolución ICC-ASP/8/Res.6, con el fin de examinar las enmiendas al Estatuto de Roma propuestas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 121 del Estatuto, así como cualquier otra enmienda al Estatuto de Roma o las Reglas de Procedimiento y Prueba, con miras a identificar las enmiendas que se han de aprobar de conformidad con el Estatuto de Roma y el Reglamento de la Asamblea¹.
2. El examen por el Grupo de Trabajo de las propuestas de enmienda al Estatuto de Roma y las Reglas de Procedimiento y Prueba se rige por el mandato establecido por la Asamblea en el anexo II de su resolución ICC-ASP/11/Res.8². El procedimiento de enmienda para las Reglas de Procedimiento y Prueba se rige asimismo por la “Hoja de ruta sobre la revisión de los procedimientos penales de la Corte Penal Internacional”, cuyo objetivo principal consiste en facilitar un diálogo estructurado entre las partes interesadas fundamentales sobre las propuestas de enmiendas a las Reglas de Procedimiento y Prueba³. Mediante su respaldo a la hoja de ruta en sus resoluciones ICC-ASP/11/Res.8 e ICC-ASP/12/Res.8, la Asamblea ha reafirmado la función del Grupo de Trabajo de recibir y examinar recomendaciones dirigidas a la Asamblea relativas a propuestas de enmiendas de las Reglas de Procedimiento y Prueba.
3. En su vigésimo primer período de sesiones, la Asamblea invitó al Grupo de Trabajo a que continuara su examen de todas las propuestas de enmiendas de conformidad con el mandato del Grupo de Trabajo, y solicitó a este que presentara un informe para su examen por la Asamblea en su vigésimo segundo período de sesiones⁴.
4. Durante el período de presentación de informes, el Grupo de Trabajo llevó a cabo también la evaluación de las recomendaciones de la Revisión de Expertos Independientes pertinentes según la resolución ICC-ASP/19/Res.7, incluidas en el informe final de la “Revisión de Expertos Independientes de la Corte Penal Internacional y del Sistema del Estatuto de Roma”, de 30 de septiembre de 2020 y asignadas al Grupo de Trabajo en el “Plan de acción integral para la evaluación de las recomendaciones formuladas por el Grupo de Expertos Independientes, que incluya las necesidades para la posible adopción de nuevas medidas” (el “Plan de acción integral”), presentado por el Mecanismo de Revisión el 30 de junio de 2021 y adoptado por la Mesa el 28 de julio.
5. En su segunda reunión el 14 de febrero de 2023, la Mesa volvió a nombrar al Embajador Juan Manuel Gómez Robledo Verduzco (México) presidente del Grupo de Trabajo⁵.
6. El Grupo de Trabajo se reunió el 27 de junio y el 17 de octubre de 2023 para llevar a cabo sus actividades, de acuerdo con el mandato establecido por la Asamblea. Ambas reuniones se celebraron en persona. Durante sus reuniones, el Grupo de Trabajo acordó no escatimar esfuerzos para entablar debates eficaces, y llevar a cabo las deliberaciones del Grupo con un carácter abierto y flexible.
7. El 2 de junio de 2023, el presidente del Grupo de Trabajo celebró asimismo una reunión informal con los presidentes del Grupo de Estudio sobre Gobernanza acerca de la

¹ Resolución ICC-ASP/8/Res.6, párrafo 4, disponible en https://asp.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/Resolutions/ICC-ASP-8-Res.6-SPA.pdf.

² Resolución ICC-ASP/11/Res.8, anexo II: Mandato del Grupo de Trabajo sobre las Enmiendas, disponible en https://asp.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/Resolutions/ASP11/ICC-ASP-11-Res8-SPA.pdf#page=12.

³ La hoja de ruta está incluida en el Informe de la Mesa concerniente al Grupo de Estudio sobre Gobernanza (ICC-ASP/11/31, anexo I), presentado a la Asamblea en su undécimo período de sesiones. La versión revisada está incluida en el Informe de la Mesa concerniente al Grupo de Estudio sobre Gobernanza (ICC-ASP/12/37, anexo I), presentado a la Asamblea en su duodécimo período de sesiones. Las hojas de ruta están disponibles respectivamente en https://asp.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/ASP11/ICC-ASP-11-31-SPA.pdf y https://asp.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/ASP12/ICC-ASP-12-37-SPA.pdf.

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, vigésimo primer período de sesiones, La Haya, 5 a 10 de diciembre de 2022* (ICC-ASP/21/20), vol. I, parte III, ICC-ASP/21/Res.2, anexo I, párrs. 18 a) y b), disponible en <https://asp.icc-cpi.int/sites/default/files/2022-12/ICC-ASP-21-20-VOL-I-ENG.pdf>.

⁵ Decisión de la segunda reunión de la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes, 14 de febrero de 2023, disponible en https://asp.icc-cpi.int/sites/default/files/asp_docs/2023-Bureau2-Agenda-Decisions.pdf.

evaluación y aplicación de las recomendaciones de la Revisión de Expertos Independientes asignadas por el Plan de acción integral al Grupo de Trabajo.

II. Examen de las propuestas de enmiendas al Estatuto de Roma

8. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí las propuestas de enmiendas que le había remitido la Asamblea en su octavo período de sesiones, así como las transmitidas por el depositario del Estatuto de Roma el 14 de marzo de 2014 y el 15 de agosto de 2017⁶.

9. Como en el pasado, en cada reunión del Grupo de Trabajo se brindó a los proponentes la oportunidad de ofrecer información actualizada sobre sus propuestas. Se invitó a todas las delegaciones a efectuar comentarios sobre las diferentes propuestas que tenía ante sí el Grupo de Trabajo.

A. Bélgica

10. En su primera reunión, el 27 de junio de 2023, Bélgica recordó que tres de las cuatro propuestas de enmiendas al artículo 8 del Estatuto de Roma que había propuesto en 2009 en relación con los crímenes de guerra habían sido aprobadas por la Asamblea en su decimosexto período de sesiones, celebrado en 2017, y recordó que las enmiendas 1 y 2 habían sido aprobadas en la Conferencia de Revisión celebrada en Kampala en 2010 y que la enmienda 3 había sido aprobada por la Asamblea en su decimocuarto período de sesiones, celebrado en 2015. Bélgica informó al Grupo de Trabajo de que seguía en curso el proceso para que Bélgica ratificara esas enmiendas, junto con la última enmienda al artículo 8 aprobada para incluir el hambre como crimen de guerra en los conflictos armados no internacionales, y subrayó que la legislación interna belga estaba en conformidad con esas enmiendas. Bélgica aprovechó la oportunidad para alentar a los Estados Partes a que consideraran la posibilidad de ratificar todas las enmiendas sobre crímenes de guerra, y todas las enmiendas propuestas aprobadas hasta la fecha.

11. En cuanto a la cuarta enmienda propuesta, Bélgica indicó que había decidido, en el curso de las negociaciones y en un espíritu de avenencia, aplazar el examen de la propuesta relativa al empleo de minas antipersonal y que tenía la intención de continuar la labor relativa a la tipificación del uso de las minas antipersonal, ya que presentaba un claro valor añadido para Bélgica y los Estados copatrocinadores; al tiempo que solicitó que dicha propuesta permaneciera sobre la mesa y señaló que Bélgica seguiría favoreciendo la aprobación de las enmiendas por consenso. Bélgica señaló que en esta etapa era preferible continuar los debates bilaterales sobre la cuestión antes de reanudar los debates en el seno del Grupo de Trabajo, aunque ese análisis podría evolucionar y, de ser así, pediría al Grupo de Trabajo que reexaminara la propuesta después del vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea.

B. México

12. En su primera reunión, el 27 de junio de 2023, México indicó que tenía la intención de mantener en la agenda del Grupo de Trabajo la propuesta de enmienda del párrafo 2 b) del artículo 8 del Estatuto de Roma sobre el uso de armas nucleares. Asimismo, México declaró que, en este contexto, desearía tratar su propuesta de enmienda más adelante en el Grupo de Trabajo.

C. Sierra Leona

13. El 5 de mayo de 2023, Sierra Leona envió una notificación mediante la Secretaría de

⁶ Estas propuestas de enmiendas están incluidas en el Informe del Grupo de Trabajo sobre las Enmiendas del decimotercer período de sesiones de la Asamblea (ICC-ASP/13/31) y en el Informe del Grupo de Trabajo sobre las Enmiendas del decimosexto período de sesiones (ICC-ASP/16/22), disponibles respectivamente en https://asp.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/ASP13/ICC-ASP-13-31-SPA.pdf y https://asp.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/ASP16/ICC-ASP-16-22-SPA.pdf.

Tras haberse notificado al depositario, se encuentran también disponibles en la Colección de Tratados de las Naciones Unidas: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XVIII-10&chapter=18&clang=_en

la Asamblea en la que informaba al Grupo de Trabajo de su intención de enviar propuestas de enmiendas a los artículos 7 y 8 del Estatuto de Roma. El 24 de mayo de 2023, la Secretaría de la Asamblea distribuyó la propuesta enviada por Sierra Leona.

14. En su primera reunión, celebrada el 27 de junio de 2023, Sierra Leona informó de que la propuesta que había presentado tenía como objetivo colmar las lagunas legales identificadas en el Estatuto de Roma en materia de delitos de esclavitud y trata de esclavos, puesto que el artículo 7 del Estatuto no contiene disposiciones sobre la trata de esclavos entre los crímenes de lesa humanidad ni el artículo 8 sobre la esclavitud y la trata de esclavos entre los crímenes de guerra; y observó que la notificación de la propuesta al Grupo de Trabajo tenía la intención de facilitar un debate amplio previo al envío de la notificación formal al Secretario General de la ONU, en consonancia con el párrafo 7 del Mandato del Grupo de Trabajo (ICC-ASP/11/Res.8). En ese sentido, Sierra Leona subrayó que el Estatuto de Roma no contiene disposiciones sobre la trata de esclavos como crimen de guerra o crimen de lesa humanidad y que, si bien el delito de esclavitud está firmemente establecido en el derecho internacional, el Estatuto de Roma no facilita que los responsables rindan cuentas en este contexto, lo cual supone una omisión jurídica que genera brechas de impunidad. La propuesta recuerda que el delito de esclavitud es una norma de jus cogens y sostiene que la esclavitud debería enumerarse explícitamente en el Estatuto de Roma, especialmente ante la celebración del 25 aniversario de su adopción.

15. El presidente del Grupo de Trabajo propuso celebrar una reunión informal para debatir la propuesta desde un punto de vista técnico, sin que ello prejuzgase los debates bilaterales acerca de esta cuestión.

D. Trinidad y Tabago

16. Trinidad y Tabago no presentó información actualizada sobre su propuesta durante el período entre sesiones.

E. Sudáfrica

17. Sudáfrica no presentó información actualizada sobre su propuesta durante el período entre sesiones.

F. Kenya

18. Trinidad y Tabago no presentó información actualizada sobre su propuesta durante el período entre sesiones.

III. Examen del procedimiento de enmiendas de las Reglas de Procedimiento y Prueba

19. En su primera reunión, celebrada el 27 de junio de 2023, el presidente del Grupo de Trabajo examinó la labor realizada en 2022 y recordó que el Grupo de Trabajo había sometido a la Asamblea la adopción de la regla 140 bis de las Reglas de Procedimiento y Prueba, que se adoptó el 9 de diciembre de 2022, durante los períodos de sesiones de la Asamblea, mediante la resolución ICC-ASP/21/Res.5. La adopción de la regla 140 bis de las Reglas de Procedimiento y Prueba supuso la aplicación de la recomendación 206 de la Revisión de Expertos Independientes.

20. Además, el presidente esbozó el programa de trabajo preliminar para 2023, y recalcoó que el “Plan de acción integral” asignaba diez recomendaciones al Grupo de Trabajo, a saber: R214, R215, R381 y R384 acerca de la continuidad de los procedimientos; R202 y R203 sobre la norma adecuada para la presentación de observaciones por un *amicus curiae*; R218 que trata la cuestión de apartarse de la práctica o jurisprudencia establecidas; y R344 acerca de la suspensión de las actuaciones en materia de reparación mientras esté pendiente una apelación contra una declaración de culpabilidad o una condena, que se asignaron conjuntamente al Grupo de Estudio sobre Gobernanza y al Grupo de Trabajo. Así pues, el Grupo de Trabajo tendría que esperar a que continuaran los debates en el seno del Grupo de

Estudio y a recibir sus resultados en forma de propuestas de enmienda.

21. El presidente recordó que las dos cartas distribuidas por la Secretaría el 23 de junio de 2023 formaban parte de las comunicaciones entre el Grupo de Estudio sobre Gobernanza y la judicatura acerca de posibles enmiendas. Mencionó que el Grupo de Estudio se reunía también el 27 de junio de 2023 para examinar el camino a seguir, especialmente en cuanto a la recomendación 214, relativa a la continuidad de los procedimientos, y que existía la posibilidad de que el Grupo de Trabajo pudiese debatir las propuestas de enmienda una vez el Grupo de Estudio sobre Gobernanza obtuviese un resultado de dicha deliberación.

22. El 28 de septiembre de 2023, el Grupo de Estudio sobre Gobernanza decidió enviar al Grupo de Trabajo las propuestas para añadir dos nuevas reglas, la 69 bis y la 140 ter, a las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte, y sometió a consideración del Grupo de Trabajo una enmienda al párrafo 2 b) del artículo 39 del Estatuto de Roma, siguiendo la propuesta formulada por el Comité Asesor sobre Textos Jurídicos de la Corte.

23. El 17 de octubre de 2023, el presidente invitó al Jefe de Gabinete del Presidente de la Corte para que informase al Grupo de Trabajo acerca del trasfondo del procedimiento y los antecedentes de las enmiendas propuestas.

24. Durante sus deliberaciones, las delegaciones consideraron favorablemente la propuesta de añadir dos nuevas reglas, la 69 bis y la 140 ter, a las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte. La regla 69 bis, propuesta por los magistrados, está relacionada con la apreciación de oficio de hechos establecidos en sentencias definitivas. Por otro lado, la regla 140 ter aborda la continuación de los procedimientos judiciales en ausencia permanente de un magistrado. Esta cuestión se había debatido en años anteriores y está asimismo incluida en la recomendación 214 de la Revisión de Expertos Independientes⁷.

25. Respecto de la adición de la regla 140 ter, varias delegaciones expresaron su apoyo a la propuesta presentada por el Grupo de Estudio sobre Gobernanza, a saber: que se adoptase la regla 140 ter junto con la enmienda al párrafo 2 b) del artículo 39 del Estatuto de Roma, pues esta última proporcionaría las bases legales para la regla 140 ter.

26. Otras delegaciones consideraron que se debería seguir debatiendo a este respecto. Se expresó la opinión de que, si bien la primera frase del párrafo 1 del artículo 74 del Estatuto de Roma no permite explícitamente que se sustituya a los magistrados durante un procedimiento, la propuesta de proyecto de regla 140 ter se basa en la interpretación de que está permitido sustituir a los magistrados y, por tanto, entendían que la adición de la regla 140 ter se ajusta a lo establecido en dicho párrafo. En relación con el texto del proyecto de regla 140 ter propuesto, se expresó la opinión de que este necesitaba enmendarse para garantizar que la celebración de una nueva vista y la continuación de la vista indicadas en la subregla 1 de la regla 140 ter se llevasen a cabo conjuntamente con el magistrado suplente, pues el texto propuesto no lo estipulaba claramente; y que sería asimismo importante garantizar que las cualificaciones del magistrado suplente previstas en la subregla 3 aplicasen a todos los magistrados suplentes nombrados de conformidad con las disposiciones de la regla 140 ter.

27. El presidente, tomando todas las opiniones en consideración, así como la recomendación 214 de la Revisión de Expertos Independientes y los debates previos en el marco del Grupo de Estudio sobre Gobernanza, propuso además que el Grupo de Trabajo presentase las propuestas de enmienda a las reglas 69 bis y 140 ter de las Reglas de Procedimiento y Prueba, así como la propuesta de enmienda del párrafo 2 b) del artículo 39 del Estatuto de Roma (Anexos I y II) para su consideración por parte de la Asamblea de los Estados Partes durante su vigésimo segundo período de sesiones.

IV. Información sobre el estado de ratificación de las enmiendas de Kampala al Estatuto de Roma, así como de las enmiendas

⁷ Esta recomendación está disponible en la Revisión de Expertos Independientes de la Corte Penal Internacional y el sistema del Estatuto de Roma en: https://asp.icc-cpi.int/sites/asp/files/asp_docs/ASP19/ICC-ASP-19-16-ENG-IER-Report-9nov20-1800.pdf, y reza como sigue: “R 214: El Estatuto de Roma se debería modificar con el fin de prever la asignación de un magistrado suplente, con miras a permitir que un juicio proceda una vez que el magistrado suplente haya certificado haberse familiarizado con el expediente del procedimiento”.

aprobadas en el decimocuarto, decimosexto y decimoctavo períodos de sesiones de la Asamblea

28. El Grupo de Trabajo recibió información periódica sobre las ratificaciones de las enmiendas al Estatuto de Roma adoptadas en la Conferencia de Revisión de 2010, y en el decimocuarto, decimosexto y decimoctavo períodos de sesiones de la Asamblea. Desde la presentación de su último informe, México había ratificado la enmienda de Kampala al artículo 8; Níger había ratificado las enmiendas de Kampala sobre el crimen de agresión; Eslovenia, México, Uruguay, Alemania y Chile habían ratificado las tres enmiendas a los párrafos 2 b) y 2 e) del artículo 8 del Estatuto de Roma, relativas respectivamente a armas que usan agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas, armas cuyo efecto principal es herir con fragmentos que no se pueden detectar en el cuerpo humano mediante rayos X, y armas diseñadas específicamente, como su única función de combate o como una de sus funciones de combate, para causar ceguera permanente a la vista no amplificada, es decir, al ojo humano o al ojo con dispositivos de corrección de la vista; y Eslovenia, Uruguay y Alemania habían ratificado la enmienda al párrafo 2 e) del artículo 8 relativo al uso intencional de provocar la inanición de civiles como método de guerra al privarlos de los bienes indispensables para su supervivencia, incluido el impedimento deliberado de suministros de socorro⁸.

29. A 10 de noviembre de 2023, la enmienda de Kampala al artículo 8 había sido ratificada por 45 Estados Partes⁹, las enmiendas de Kampala sobre el crimen de agresión habían sido ratificadas por 45 Estados Partes¹⁰, la enmienda al artículo 124 había sido ratificada por 20 Estados Partes¹¹, las enmiendas a los párrafos 2 b) y 2 e) del artículo 8 relativas respectivamente a armas que usan agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas habían sido ratificadas por 17 Estados Partes¹², las enmiendas a los párrafos 2 b) y 2 e) del artículo 8 relativas a armas cuyo efecto principal es herir con fragmentos que no se pueden detectar en el cuerpo humano mediante rayos X y armas diseñadas específicamente, como su única función de combate o como una de sus funciones de combate, para causar ceguera permanente a la vista no amplificada, es decir, al ojo humano o al ojo con dispositivos de corrección de la vista habían sido ratificadas por 15 Estados Partes¹³; y la enmienda al párrafo 2 e) del artículo 8 relativa al uso intencional de provocar la inanición de civiles como método de guerra al privarlos de los bienes indispensables para su supervivencia, incluido el impedimento deliberado de suministros de socorro, había sido ratificada por 13 Estados Partes¹⁴.

V. Decisiones y recomendaciones

30. El Grupo de Trabajo recomienda a la Asamblea la aprobación de un proyecto de resolución sobre las reglas 69 bis y 140 ter que figuran en el proyecto de resolución sobre las enmiendas a las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional (anexo I).

31. El Grupo de Trabajo recomienda asimismo a la Asamblea la aprobación de un proyecto de resolución sobre la enmienda al artículo 39 del Estatuto de Roma (anexo II).

32. El Grupo de Trabajo recomienda que se celebren reuniones ordinarias a lo largo de 2024, incluidas reuniones de expertos si fuese necesario.

33. El Grupo de Trabajo concluye su labor entre períodos de sesiones recomendando a la Asamblea que incluya el texto del anexo III en la resolución general.

⁸ La lista de Estados que ratificaron las enmiendas pertinentes está disponible en la Colección de Tratados de las Naciones Unidas (https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtmsg_no=XVIII-10&chapter=18&clang=_en).

⁹ https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtmsg_no=XVIII-10-a&chapter=18&clang=_en.

¹⁰ https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtmsg_no=XVIII-10-b&chapter=18&clang=_en.

¹¹ https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtmsg_no=XVIII-10-c&chapter=18&clang=_en.

¹² https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtmsg_no=XVIII-10-d&chapter=18&clang=_en.

¹³ https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtmsg_no=XVIII-10-e&chapter=18&clang=_en;

https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtmsg_no=XVIII-10-f&chapter=18&clang=_en.

¹⁴ https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtmsg_no=XVIII-10-g&chapter=18&clang=_en.

Anexo I

Proyecto de resolución sobre las enmiendas a las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional

La Asamblea de los Estados Partes,

Recordando la necesidad de un diálogo estructurado entre los Estados Partes y la Corte con miras a fortalecer el marco institucional del sistema del Estatuto de Roma y reforzar la eficiencia y eficacia de la Corte respetando plenamente su independencia judicial, e *invitando* a los órganos de la Corte a continuar ese diálogo con los Estados Partes,

Reconociendo que el fortalecimiento de la eficacia y eficiencia de la Corte es una cuestión de interés común tanto para la Asamblea de los Estados Partes como para la Corte,

Recordando los párrafos dispositivos 1 y 2 de la resolución ICC-ASP/9/Res.2 y el artículo 51 del Estatuto de Roma,

Recordando además el párrafo 9 del anexo I de la resolución ICC ASP/20/Res.5,

Tomando nota con reconocimiento de las consultas celebradas en el seno del Grupo de Estudio sobre Gobernanza y el Grupo de Trabajo sobre las Enmiendas,

Observando el informe del Grupo de Trabajo sobre las Enmiendas¹ y el informe de la Mesa sobre el Grupo de Estudio sobre Gobernanza²,

1. *Decide* insertar la siguiente regla 69 bis a continuación de la regla 69 de las Reglas de Procedimiento y Prueba:

“Regla 69 bis

Apreciación de oficio de hechos establecidos en sentencias definitivas

1. Oídas las partes y los participantes, y a petición de una de las partes o propio motu, la Sala de Primera Instancia podrá decidir apreciar hechos establecidos o la autenticidad de pruebas documentales de otros procedimientos de la Corte relacionados con las cuestiones del procedimiento actual en la medida en que estos no estén relacionados con las acciones, la conducta o el estado mental del acusado de los delitos, y siempre y cuando dicha aceptación no sea perjudicial o incoherente con los derechos de este.

2. La apreciación de oficio en virtud de la subregla 1 podrá llevarse a cabo únicamente cuando la Sala de Apelaciones o la Sala de Primera Instancia, en caso de que no haya habido apelación o no se haya refutado la conclusión en la apelación, hayan determinado de forma concluyente un hecho o la autenticidad de una prueba documental.

3. A la hora de apreciar hechos establecidos, la Sala de Primera Instancia deberá considerar, entre otras cosas, si el hecho:

- (a) es pertinente en alguna cuestión del procedimiento;
- (b) es inconfundible, concreto e identificable;
- (c) ha sido identificado con un nivel de precisión adecuado por la parte peticionaria;
- (d) se considera formulado por la parte peticionaria y no difiere de forma sustancial con la formulación de la sentencia original;
- (e) no es confuso o engañoso en el contexto en el que se enmarca en la solicitud de la parte peticionaria;
- (f) no incluye caracterizaciones eminentemente jurídicas; y
- (g) no está basado en un acuerdo entre las partes de los otros procedimientos.

4. Cuando la Sala de Primera Instancia decida hacer una apreciación de oficio en virtud de la subregla 1, las partes podrán refutar el hecho o la autenticidad de la prueba documental

¹ ICC-ASP/22/29.

² ICC-ASP/22/7.

refiriéndose a pruebas contradictorias existentes o presentado pruebas que demuestren lo contrario. En tal caso, la Sala de Primera Instancia podrá autorizar la presentación de pruebas que respalden el hecho establecido o la autenticidad de la prueba documental.

5. Cuando la Sala de Primera Instancia haya decidido hacer una apreciación de oficio en virtud de la subregla 1, esta deberá evaluar el hecho establecido o la prueba documental a fin de determinar las conclusiones, si las hubiere, que se pueden extraer considerando estos con el resto de las pruebas que se le han presentado”.

2. *Decide además* insertar la siguiente regla 140 ter a continuación de la regla 140 de las Reglas de Procedimiento y Prueba:

“Regla 140 ter

Continuación de las actuaciones en ausencia permanente de un magistrado

1. Cuando, por las razones enumeradas en la subregla 1 de la regla 38, un magistrado asignado a una Sala de Primera Instancia no pueda finalizar un juicio una vez haya comenzado a conocer de la prueba y no se haya asignado un magistrado suplente, los magistrados restantes de la Sala de Primera Instancia informarán a la Presidencia de la necesidad de un magistrado suplente y podrán ordenar la celebración de una nueva vista o la continuación de la vista desde ese punto. Salvo en el caso dispuesto en la subregla 2 a continuación, solo se podrá ordenar la continuación de la vista con el consentimiento de todos los acusados.

2. Cuando, en las circunstancias mencionadas en la subregla 1, un acusado no preste su consentimiento, el resto de los magistrados de la Sala de Primera Instancia podrán no obstante decidir si se debe o no continuar la vista ante dicha Sala de Primera Instancia con un magistrado suplente si, teniendo en cuenta todas las circunstancias, determinan unánimemente que al hacerlo sirven el interés de la justicia.

3. Dicha decisión podrá ser objeto de apelación en aplicación del párrafo 1 d) del artículo 82. En el caso de que no se apelase la decisión de continuar la vista con un magistrado suplente o de que la Sala de Apelaciones confirmase la decisión, la Presidencia asignará un nuevo magistrado suplente que, no obstante, no podrá unirse a los demás hasta que no haya certificado que se ha familiarizado con el expediente del procedimiento. Se considerará que dicho proceso de certificación cumple con el requisito del párrafo 1 del artículo 74, que estipula que los magistrados deben estar presentes en cada fase del juicio. Solo se podrá efectuar una única sustitución en virtud de esta regla.

4. Aparte de los procedimientos establecidos en la presente regla, se suspenderá el juicio hasta que se presente la certificación. Una vez haya llevado a cabo la certificación estipulada en la subregla 3, el magistrado suplente podrá participar plenamente en todos los aspectos del juicio, inclusive las deliberaciones conforme a la regla 142.

5. Cuando, en un juicio en el que la presidencia haya asignado un magistrado suplente de conformidad con el párrafo 1 del artículo 74 y la regla 39, haya un magistrado que no pueda continuar, el magistrado suplente sustituirá a dicho magistrado y el juicio continuará”.

Anexo II

Enmienda al artículo 39 del Estatuto de Roma

La Asamblea de los Estados Partes,

Tomando nota de los párrafos 1 y 2 del artículo 121 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que permite a la Asamblea de los Estados Partes aprobar cualquier enmienda propuesta al Estatuto de Roma transcurridos siete años desde la entrada en vigor del Estatuto,

Tomando asimismo nota del párrafo 1 del artículo 122 del Estatuto, que establece que, no obstante lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 121, cualquier Estado Parte podrá proponer en cualquier momento enmiendas a las disposiciones del presente Estatuto de carácter exclusivamente institucional,

Recordando la necesidad de un diálogo estructurado entre los Estados Partes y la Corte con miras a fortalecer el marco institucional del sistema del Estatuto de Roma y reforzar la eficiencia y eficacia de la Corte respetando plenamente su independencia judicial, e invitando a los órganos de la Corte a continuar ese diálogo con los Estados Partes,

Reconociendo que el fortalecimiento de la eficacia y eficiencia de la Corte es de común interés tanto para la Asamblea de los Estados Partes como para la Corte,

Recordando los párrafos dispositivos 1 y 2 de la resolución ICC-ASP/9/Res.2 y el artículo 51 del Estatuto de Roma,

Recordando además el párrafo 9 del anexo I de la resolución ICC ASP/20/Res.5,

Tomando nota con reconocimiento de las consultas celebradas en el seno del Grupo de Estudio sobre Gobernanza y el Grupo de Trabajo sobre las Enmiendas,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo sobre las Enmiendas¹ y el informe de la Mesa sobre el Grupo de Estudio sobre Gobernanza²,

1. *Decide* aprobar la siguiente enmienda al párrafo 2 b) del artículo 39 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Insértese la siguiente frase introductiva en el párrafo 2 b) del artículo 39:

Artículo 39

Las Salas

- 2 b) Sin perjuicio de la sustitución de un magistrado, conforme a lo dispuesto en las Reglas de Procedimiento y Prueba,

¹ ICC-ASP/22/29.

² ICC-ASP/22/7.

Anexo III

Proyecto de texto para la resolución general

1. Los siguientes párrafos de la sección de examen de las enmiendas de la resolución general de 2022 (ICC-ASP/21/Res.2) permanecen inalterados y se deberán reflejar como sigue:

167. *Acoge con satisfacción* el informe del Grupo de Trabajo sobre las Enmiendas¹;

168. *Insta* a todos los Estados Partes a ratificar o aceptar las enmiendas al artículo 124;

169. *Insta asimismo* a todos los Estados Partes a ratificar o aceptar las enmiendas al artículo 8 aprobadas en el decimosexto y decimoctavo período de sesiones de la Asamblea²;

2. El párrafo 18 del anexo I (mandatos) de la resolución general de 2022 (ICC-ASP/21/Res.2) se reemplaza como sigue:

“a) *invita* al Grupo de Trabajo a que continúe su examen de todas las propuestas de enmienda, de conformidad con su mandato, y

b) *pide* al Grupo de Trabajo que someta un informe para la consideración de la Asamblea en su vigésimo tercer período de sesiones”.

¹ ICC-ASP/2422/2229.

² ICC-ASP/16/Res.4 and ICC-ASP/18/Res.5.